

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 28 de marzo de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo, en relación con la entidad Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha:

#### 1 Antecedentes

Del informe elevado por la Dirección General de Supervisión, Departamento de Inspección I Grupo 8, sobre Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, resultan los siguientes extremos:

##### 1.1 Relativos a la marcha de la entidad y a la actuación de la Inspección del Banco de España

Resultado de la fusión en 1992 de 3 cajas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha cuenta con un volumen de balance superior a 26.000 millones de euros (en adelante "M€"), con cuotas de mercado de depósitos en la comunidad autónoma del 27%, 3.200 empleados y 600 sucursales. Ha mantenido un elevado y rápido crecimiento de su actividad crediticia en los últimos años que ha basado en el sector inmobiliario y que ha financiado en los mercados mayoristas, lo que se ha traducido en importantes desequilibrios.

Durante el año 2008 se ha realizado una inspección sobre estados de diciembre de 2007 centrada en la inversión crediticia y la liquidez. Los requerimientos realizados (mediante escrito de fecha 21 de octubre 2008), supusieron un incremento de saneamientos y ajustes en resultados por 441 M€. Se incrementaron las provisiones específicas de la cartera crediticia en 245 M€ -de las que sobre estados de diciembre faltan por dotar en torno a 60 M€- y se constató un deterioro de instrumentos de capital por valor de 196 M€ a 30 de septiembre de 2008 (deterioro que tampoco se ha pasado por la cuenta de resultados en diciembre). Además se instaba a la entidad a reconducir su inestable estructura de financiación, reduciendo su apelación a los mercados mayoristas. Tampoco en este caso la entidad ha mejorado su situación ya que ha sido incapaz de incrementar los depósitos de su clientela por encima del crecimiento de su inversión crediticia, incurriendo en nuevas necesidades de financiación durante los últimos 13 meses, a pesar

de que en el desarrollo de la inspección y con posterioridad en el seguimiento continuado, se viene insistiendo en la necesidad de controlar estas variables.

Ante la frágil situación de la entidad se comenzó otra inspección, continuación de la anterior, centrada en la revisión de la corporación, liquidez y la cartera de inversión crediticia, de la que, previsiblemente, se derivarán ajustes al patrimonio neto (incluyendo los de la auditoría) que superarán los 600 M€.

Desde el punto de vista de la gobernanza, la actuación ha sido deficiente. En primer lugar, el equipo directivo sobrevaloró el ciclo expansivo con un exceso de posicionamiento en el sector inmobiliario tanto a través de financiación directa como de participaciones en empresas de ese sector. El Consejo no estableció los mecanismos necesarios para garantizar que recibía suficiente información de control de la cartera crediticia y, en general, del perfil de riesgo de la entidad, no habiendo sido capaces de reaccionar cuando el deterioro de la situación era ya manifiesto. Además, las áreas de gestión y control de riesgos han sido insuficientemente dotadas de medios, lo que acompañado de una fuerte relajación de los criterios de concesión ha desembocado en la situación actual, socavando de forma muy grave la solvencia y la viabilidad de la entidad.

#### 1.2 Relativos a liquidez

La situación de liquidez de la entidad se ha vuelto insostenible ante la continua retirada de depósitos, con todas las vías de financiación interbancaria prácticamente cerradas ante la bajada de rating de BBB+ a BB+ que se produjo el 19 de febrero de 2009 y careciendo de activos aptos para su descuento ante el Sistema Europeo de Bancos Centrales. Estos hechos han obligado a la Caja a solicitar una Provisión Urgente de Liquidez por importe máximo de 900 M€ ante su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones.

#### 1.3 Relativos a recursos propios

Aunque la entidad presenta a fecha de hoy un patrimonio neto positivo, reconoce un déficit regulatorio de recursos propios a diciembre de 2008 de 157 M€ con un ratio de solvencia del 7,2%, presentando, además, exceso de concentración con dos grupos. La situación empeorará sensiblemente, si se tienen en cuenta los 600 M€ de ajustes al patrimonio neto que, previsiblemente, se derivarán de la inspección en curso.

#### 1.4 Relativos a cartera de inversión crediticia

La inversión crediticia presenta una fuerte concentración sectorial en el negocio promotor-constructor (por encima del 40% del total de la inversión crediticia) así como por titulares, especialmente con empresas de su propio grupo económico. Una parte de estas concentraciones se explica por la presencia de empresarios relacionados con el sector promotor que, financiados en su mayor parte por la Caja, participan conjuntamente con ella en inversiones y proyectos inmobiliarios.

La morosidad durante el último ejercicio se deteriora rápidamente, pasando su ratio del 0,5% al 5,1% de la total inversión, mientras que la cobertura se reduce del 385% al 36%. La mayor parte de la morosidad se concentra en la financiación a promotores y constructores, que supera el 9% incluyendo las daciones en pago del último trimestre.

#### 1.5 Relativos a la imposibilidad de encontrar una solución en el ámbito del Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro

La entidad ha tratado de encontrar una solución de integración con otras cajas de ahorro que suponía la percepción de ayudas por parte del Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros. La reunión de la Comisión Gestora del Fondo citado, del 27 de marzo de 2009 muestra que ha devenido imposible esta solución.

## 2 Fundamentos Jurídicos

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (en adelante "Ley 26/1988") y con arreglo a lo previsto en su artículo 31.1, cuando una entidad de esta naturaleza se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia, podrá acordarse la intervención de la misma o la sustitución provisional de sus órganos de administración y dirección, correspondiendo adoptar las citadas medidas al Banco de España. El apartado 2 del citado precepto señala, adicionalmente, que lo dispuesto en el apartado 1 será también aplicable en aquellos casos en que, existiendo indicios fundados de que concurra

la situación de excepcional gravedad a que el mismo se refiere, la verdadera situación de la entidad no pueda deducirse de su contabilidad.

Los antecedentes fácticos reseñados en la presente resolución evidencian la concurrencia de la situación de excepcional gravedad para la estabilidad, liquidez y solvencia de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 31 de la mencionada Ley 26/1988. Y ello por cuanto la entidad tiene prácticamente cerrado el acceso a todas las vías de financiación y presenta un déficit importante de recursos propios; déficit que se verá gravemente incrementado como consecuencia de la aplicación de los ajustes que, previsiblemente, se derivarán de la inspección en curso.

2.2. Por otra parte y habida cuenta de que el actual Consejo de Administración no ha resultado capaz de solventar la grave situación en la que se encuentra la entidad, se hace necesario acordar la medida de sustitución provisional de administradores prevista en el Título III del citado texto legal.

2.3. La gravedad de la situación de la entidad requiere actuaciones urgentes lo que, a su vez, exige que la medida de sustitución de su órgano de administración tenga que adoptarse de forma inmediata, debiendo excepcionarse el trámite de audiencia al amparo de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 26/1988. De otro modo, se comprometería gravemente la efectividad de la medida con grave riesgo de los intereses económicos afectados. Además, la posibilidad de que la eventual adopción de esta medida trascendiera anticipadamente a la opinión pública podría provocar una desordenada, masiva e inmediata retirada de los depósitos, lo que agravaría aún más la situación de la entidad.

2.4. De conformidad con lo establecido en el último inciso del párrafo primero del artículo 31 de la Ley 26/1988, la medida propuesta habrá de mantenerse hasta que el Banco de España estime motivadamente que han desaparecido las causas que la justifican.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión Ejecutiva adopta el presente acuerdo, de conformidad con sus antecedentes y fundamentos jurídicos y que concluye con la siguiente parte dispositiva:



“En aplicación de lo dispuesto en el Título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se acuerda sustituir provisionalmente el órgano de administración de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, nombrándose a tal efecto los siguientes administradores:

- D. Jorge Pérez-Cerdá Silvestre
- D. Carlos Miguel Hervás Arnaez
- D. Raúl Hernández Pardo

que ostentarán todas las facultades que la normativa aplicable reconoce al órgano de administración sustituido. En particular, podrán:

- Nombrar el equipo de dirección que crea oportuno para cumplir sus funciones.
- Dirigir, controlar y ejecutar la actividad diaria de la entidad.
- Diseñar las medidas necesarias para afrontar la situación en la que se encuentra la entidad y, en su caso, proponerlas a su asamblea general y al Banco de España.
- Conceder y revocar poderes, incluso los que en la actualidad se encuentren vigentes.

Para ejercer estas facultades actuarán mancomunadamente uno de los administradores provisionales designados con cualquiera de los otros dos.

El presente acuerdo es inmediatamente ejecutivo y se mantendrá hasta que el Banco de España estime superada la situación que lo ha motivado.

De este acuerdo se dará traslado al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, así como a las personas designadas como administradores provisionales.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 23.1.f) de la Ley 13/1994, del presente acuerdo se dará cuenta, a la mayor brevedad, al Consejo de Gobierno del Banco de España.

Asimismo, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado dándose traslado del mismo al Registro Mercantil para su inscripción, todo ello de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 34.2 y 326.1 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, y del Reglamento del Registro Mercantil, respectivamente.

Notifíquese la resolución así aprobada al representante legal de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, informándole de la inmediata ejecutividad del presente acuerdo de sustitución y de la posibilidad de interponer contra el mismo recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio y en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

Madrid, 30 de marzo de 2009



José Antonio Alepuz  
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO  
DE SECRETARÍA TÉCNICA